



# Ley 26.835

Sancionada: 29-11-2012

Promulgada de Hecho: 08-01-2013

Publicada: 22-01-2013

### LEY DE PROMOCION

## Y CAPACITACION EN LAS TECNICAS

#### **DE REANIMACION CARDIOPULMONAR**

## (RCP) BASICAS

**ARTICULO 1°** — *Objeto.* El Ministerio de Educación, en acuerdo con el Consejo Federal de Educación, deberá promover acciones para la toma de conciencia sobre la relevancia social de difundir y aprender las Técnicas de Reanimación Cardiopulmonar (RCP) básicas con carácter voluntario, altruista, desinteresado y solidario.

**ARTICULO 2°** — *Finalidad*. La presente ley tiene por finalidad capacitar en la atención primaria básica del paro cardiorrespiratorio para prevenir el acontecimiento de muertes evitables en el ámbito extrahospitalario a los estudiantes del nivel medio y del nivel superior.

**ARTICULO 3°** — *Autoridad de aplicación*. Será autoridad de aplicación el Ministerio de Educación en acuerdo con el Consejo Federal de Educación y en coordinación con el Ministerio de Salud en acuerdo con el Consejo Federal de Salud.

**ARTICULO 4°** — *Asesoramiento*. Créase la Comisión RCP - Argentina, con carácter consultivo, en el ámbito del Ministerio de Educación.

**ARTICULO 5°** — Integración de la Comisión RCP - Argentina. La Comisión RCP - Argentina estará integrada por un (1) representante del Ministerio de Educación, un (1) representante del Ministerio de Salud, un (1) representante delConsejo Federal de Educación y un (1) representante del Consejo Federal de Salud, los que serán designados en carácter ad honórem.

**ARTICULO 6°** — Funciones. Serán funciones de la Comisión RCP - Argentina:

- 1. Formular el programa de capacitación en RCP en base a las normativas vigentes en el ámbito nacional.
- 2. Recomendar a las jurisdicciones los contenidos actualizados de reanimación cardiopulmonar.
- 3. Difundir las normativas actualizadas sobre las Técnicas de Reanimación Cardiopulmonar.
- 4. Recomendar los requisitos para la habilitación de instituciones responsables de la formación de instructores.
- 5. Confeccionar un registro único de las instituciones habilitadas para la formación de instructores.





6. Difundir novedades científicas sobre el síndrome de muerte súbita y las técnicas relacionadas con la RCP.

**ARTICULO 7°** — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.